

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN SEGUNDA-**



Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación:	11001-33-35-013-2018 -0084
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	PAULO CESAR YEPES
Demandado:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.
Asunto:	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad con la liquidación de costas y agencias del derecho realizada por Secretaria del Juzgado, obrante a folio 297 del expediente mixto, y lo previsto en el artículo 366 del C.G.P., corresponde decidir si es procedente aprobarla o rehacerla.

Mediante sentencia de segunda instancia del 23 de septiembre de 2021, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Subsección “D”, modificó la sentencia proferida por este Despacho que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda y, condenó en costas en esa instancia a la parte demandada, así como a las agencias en derecho en el cinco por ciento (5%) del valor de las pretensiones accedidas, conforme lo que establece el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, cuya liquidación debía efectuarla la Secretaría de este Juzgado.

La liquidación y ejecución de las costas y agencias del derecho, por expresa remisión del artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se regirán por las normas del Código General del Proceso, el cual en artículo 366, establece las reglas a tenerse en cuenta para tal efecto, disponiendo en el numeral “(...) 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla. (...)”

Así mismo, conforme a dicha norma se tiene que para la liquidación de costas y agencias en derecho, el secretario debe tener en cuenta las condenas impuestas tanto en autos de recursos, incidentes, como en sentencias de la dos instancias, incluyendo el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia y los demás gastos judiciales efectuados por la parte beneficiada con la condena, que aparezcan debidamente comprobados, sean útiles y se trate de actuaciones autorizadas por ley, al igual que el de las agencias en derecho fijados por magistrado o el juez, es decir, todas las condenas en costas que se hayan impuesto por los gastos en general que se incurrieron en el trámite del proceso.

Por lo tanto, revisada la liquidación efectuada por la Secretaría de este Despacho, se observa que los valores por gastos ordinarios del proceso que se encuentran debidamente corroborados, en efecto, suman de ochocientos setenta y seis mil trescientos cincuenta y cinco **(\$876.35,00)**.-fl.297-

En relación con las agencias en derecho, como quiera que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en la sentencia de segunda instancia, aplicando el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, las fijó en el equivalente al **5%** del valor de las pretensiones y, la cuantía de las mismas en la demanda se estableció en un total DIECISÉIS MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL CIEN PESOS (\$16.127.100) corresponde aplicar a este monto el referido

porcentaje, lo cual arroja efectivamente el valor de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$876.355) PESOS.**

En consecuencia, el Despacho al considerar que la liquidación de costas y agencias en derecho efectuada por la Secretaría del Juzgado, tal como se discriminó a folio 297, se halla ajustada a ley, procederá a impartirle **aprobación**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

En tal virtud, la parte demandada **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.** deberá pagar a favor de la demandante **PAULO CESAR YEPES** por concepto de costas y agencias en derecho, la suma de **ochocientos setenta y seis mil trescientos cincuenta y cinco (\$876.355)**

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, D.C.,

**RESUELVE:**

1.- **APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO** efectuada por la Secretaría del Juzgado, dentro del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**

**YANIRA PERDOMO OSUNA  
JUEZA**

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D. C.,  
-SECCION SEGUNDA-**

Por anotación en el estado electrónico No. **058** de fecha **15-12-2023** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2018-0084

Firmado Por:

**Yanira Perdomo Osuna**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**013**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **186a98caad6966b676f00aa56bf7dfa95813e5be8e1479528531ad85f4d351e**

Documento generado en 14/12/2023 05:51:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**